

## 1.14. En la asistencia a un congreso en el territorio nacional, utilizando como medio de transporte el avión, y el hotel utilizado es el indicado por la organización del congreso ¿Qué documentación tengo que aportar para justificar el mismo?

### Debe presentar:

- Formulario de **Autorización Comisión Servicio** debidamente firmada.
- Formulario de **Justificación de gastos realizados en Comisión de Servicio**, donde deberá reflejar los gastos ocasionados en la misma.
- **Factura original del alojamiento** hotelero donde ha pernoctado.
- **Billetes originales de avión**, con indicación del itinerario, días y horas de ida y vuelta.
- En el caso de **utilizar taxi**, los recibos o facturas deberán ser originales, con indicación del recorrido realizado. Son admisibles los taxi empleados para los recorridos:

**IDA:** Aeropuerto de destino-hotel.

**VUELTA:** Hotel-aeropuerto.

*(Cuando éstos se realicen en la misma ciudad). Al respecto, los traslados en taxi con carácter excepcional desde el aeropuerto de Granada/Jaén y otras ciudades deberán ser expresamente autorizados por la Gerencia.*

- Será indemnizable el **traslado en coche** propio hasta el **aeropuerto, y el uso del parking** en este.
- Justificante original del **pago de la inscripción**.
- **Certificación acreditativa de la asistencia al congreso**.

Los gastos de alojamiento serán indemnizables (**incluido desayuno**) hasta los límites establecidos en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria para tal concepto:

| GRUPO | ALOJAMIENTO  | MANUTENCIÓN  |              |         |
|-------|--|--------------|--------------|---------|
|       |  | Con Pernocta | Sin Pernocta | Media   |
| 1     | 125€<br><br>84€ para Jaén                            | 53,34€       | 26,67€       | 26,67*€ |
| 2     | 100€ otras provincias<br><br>125€ Madrid y Barcelona | 39€          | 26€          | 19,50*€ |

*\*Se entenderá que la Comisión de Servicio obliga a realizar una de las comidas principales cuando comience antes de las 22 horas o termine después de las 15 horas. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de 4 horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, supuesto en que se percibirá media dieta de manutención.*

*\*En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de 4 horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, supuesto en que se percibirá media dieta de manutención.*

La cantidad a indemnizar en concepto de **alojamiento** será el importe que se justifique, computándose como **mayor importe la tasa turística**, dentro del **límite máximo** establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

**No se considerarán indemnizables los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra**, aunque estén incluidos en la factura del hotel o similar.

[Volver pregunta 1](#)